

IV-91-011-R.

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**



**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que la norma contenida en el segundo inciso del Art.69 de la Constitución Política referente a las objeciones a una parte de la Ley que realiza el Presidente de la República es oscura y no permite su eficaz aplicación,


En uso de las atribuciones que le confiere el Art.59, literal c) de la Carta Fundamental.


**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Interpretase el segundo inciso del Art.69 de la Constitución Política en el sentido de que el Congreso Nacional debe conocer cada una de las partes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que han sido objetadas por el Presidente de la República, con el fin de rectificar la misma en un sólo debate y por mayoría simple o de ratificar lo aprobado en dos debates y con el voto de las dos terceras partes de los Miembros del Congreso, de conformidad con el inciso segundo del Art.69 de la Constitución.

**ARTICULO 2.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a los veinte y siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

  
DR. FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL

  
DR. EDUARDO BRITO MIELES  
SECRETARIO GENERAL